

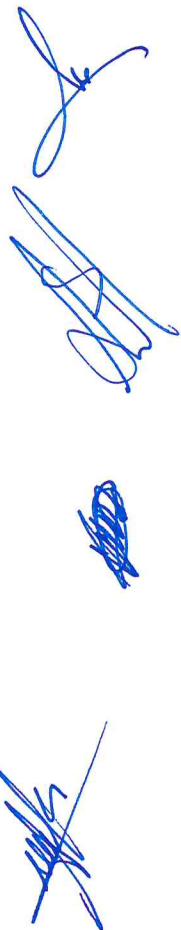
CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA ESTABLECER PROGRAMAS PARA REALIZAR CAPACITACIÓN AL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y ALUMNOS DEL CONALEP, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ "CONALEP TLAXCALA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. MOCTEZUMA BAUTISTA VÁSQUEZ,, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE "LA ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES UNIDOS POR MÉXICO A.C", A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ "INDUSTRIALES MX", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. ALMA DELIA CALDERÓN ROMERO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; IDENTIFICÁNDOSE A AMBAS COMO "LAS PARTES" CUANDO SE DENOMINEN O ACTÚEN EN CONJUNTO; DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I.- EL CONALEP TLAXCALA DECLARA:

I.1.- Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de orden público e interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Número 35, de fecha 12 de noviembre de 1999 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el 17 de noviembre de 1999; cuyo objeto es prestar los Servicios de Educación Profesional Técnica en la entidad y contribuir al desarrollo estatal mediante la formación de recursos humanos calificados, conforme a los requerimientos y necesidades del sector productivo y de la superación profesional del individuo.

I.2.- La representación del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Tlaxcala, recae en el Director General, el Ingeniero Industrial Moctezuma Bautista Vásquez, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Licenciada Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, y que bajo protesta de decir verdad manifiesta que dicho cargo público a la fecha no le ha sido revocado, limitado o restringido en forma alguna y, que en relación a las facultades que ostenta con tal carácter, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio de colaboración, en términos de lo dispuesto por los artículos 10 fracción II y 16 fracciones I, II, IV y XVIII del Decreto número 35 que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Tlaxcala".



1.3.- Que dentro de sus funciones se encuentran: establecer acciones de vinculación y otras de participación social; prestar los servicios de capacitación y evaluación con fines de certificación de competencias y de servicios técnicos, que se vinculen con el sistema productivo nacional de bienes y servicios mediante la interacción con los sectores público, social y privado.

1.4. Que para cumplir con el objeto que le encomienda el Decreto de creación, se han establecido tres planteles ubicados en los municipios de Amaxac de Guerrero, San Jerónimo Zacualpan y Santa Apolonia Teacalco, en los que se imparten las carreras de profesional técnico en: mantenimiento automotriz, electromecánica industrial, contabilidad, seguridad, higiene y protección civil, administración, máquinas-herramienta, informática, mantenimiento de sistemas automáticos, y electricidad industrial.

1.5. Que con la finalidad de impulsar, fortalecer y consolidar los servicios que ofrece, le resulta de particular importancia celebrar el presente acuerdo de voluntades.

1.6. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, se designa a la Licenciada Leticia Atempa Díaz, Directora Académica, con las facultades inherentes a la supervisión, desarrollo y promoción del Sistema de Educación Dual del Colegio Estatal.

1.7. Señala como domicilio legal el ubicado en Calle Xicohtécatl número 80, en la Comunidad de Santa María Ixtulco, Municipio de Tlaxcala, Código Postal 90105 y que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con clave número CEP991117C29.

## 2. DECLARA "INDUSTRIALES MX":

2.1. Es una Sociedad constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en la Escritura Pública: Que es una persona jurídica colectiva, constituida con arreglo a las leyes mexicanas, de nombre **ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES UNIDOS POR MÉXICO A.C.**, mediante instrumento No 14,923, Volumen 102 de fecha 5 de mayo de 2015 en la ciudad de Papalotla de Xicohtécatl, Tlaxcala, México ante la fe de la Lic. MARIA ELENA MACIAS PEREZ, notario público No 2 de la Demarcación de Hidalgo, Estado de Tlaxcala.

2.2. De acuerdo con su acta constitutiva, su objeto social consiste en: agrupar a los empresarios y profesionales libres que; desarrollando su actividad en el territorio nacional principalmente si perjuicio que también la desarrollen en cualquier estado



Estado de Tlaxcala

de la República Mexicana, desenvuelvan su actuación económica en el ámbito de la producción, fabricación, comercialización de cualquier tipo de productos y prestación de servicios de cualquier índole lícita y que voluntariamente soliciten su afiliación.



2.3. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la Clave Número AIU150505C50, manifestando bajo protesta de decir verdad, estar al corriente de sus obligaciones.

2.4. Su representante legal cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente, en documento según consta en instrumento No 14,923, Volumen 102 de fecha 5 de mayo de 2015 en la ciudad de Papalotla de Xicohténcatl, Tlaxcala, México ante la fe de la Lic. MARIA ELENA MACIAS PEREZ, notario público No 2 de la Demarcación de Hidalgo, Estado de Tlaxcala

2.5. Señala como su domicilio para los efectos de este instrumento jurídico, la ubicada Avenida Mexiquense, S/N, Int. Oficina 24, Col. Los Portales, Tultitlán, Estado de México, CP 54910.

2.6. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la siguiente clave AIU150505C50

### 3. DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que el presente Convenio tiene como propósito formalizar una acción de vinculación entre las partes, para que, de manera conjunta, contribuyan a los objetivos de ambas.

3.2.- Que libres de coacción manifiestan su mutuo interés en asumir las obligaciones y derechos consignados en las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA. DEL OBJETO.

"CONALEP TLAXCALA" se compromete a proporcionar a "INDUSTRIALES MX" alumnos de las diferentes Carreras que se encuentran cursando y vigentes en sus derechos como estudiantes de los Planteles Conalep Tlaxcala para la realización de su Servicio Social y Prácticas Profesionales.

#### SEGUNDA. - DE LA DURACIÓN.

El presente convenio tendrá vigencia de doce meses, mismos que se contarán a partir de la fecha de su firma y si "LAS PARTES" lo acuerdan, previo comunicado por escrito, podrá ser renovado por un tiempo similar, finalizando el treinta de abril de dos mil veintitrés.

### **TERCERA. - DE LA COLABORACIÓN MUTUA.**

"INDUSTRIALES MX" y "CONALEP TLAXCALA", se coordinarán a efecto de proporcionarse mutuamente la documentación que sea necesaria para la realización de las liberaciones de las prácticas profesionales y/ el Servicio Social de los alumnos.

### **CUARTA. - DE LOS ENLACES.**

"LAS PARTES" señalan como enlaces para la aplicación y seguimiento del presente convenio a:

Por "INDUSTRIALES MX" al Lic. Víctor Rafael Bustos Mendoza, Vicepresidente Ejecutivo.

Por "CONALEP TLAXCALA" a la Lic. Leticia Atempa Díaz. - Directora Académica.

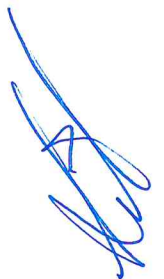
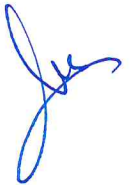
### **QUINTA. - DE LA CONFIDENCIALIDAD.**

"LAS PARTES" convienen en que toda la información que se genere o sea proporcionada entre ellas en relación con el objeto del presente Convenio, así como la información y especificaciones técnicas relacionadas con éste, será manejada de manera Confidencial, ya sea que ésta información se presente en forma escrita, digital, verbal, visual o por cualquier otro medio.

La información confidencial generada o proporcionada por las partes, únicamente podrá ser utilizada para los fines específicos de este Convenio, por lo que las partes no podrán directa, indirectamente o en forma alguna proporcionarla, transferirla o publicarla y en caso contrario, la contraparte que incumpla lo anterior, estará sujeta a pagar los daños y perjuicios que ocasione, por tal circunstancia.

### **SEXTA. - DE LA INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.**

"LAS PARTES" convienen y aceptan que en atención al origen del presente Convenio, no se establecen o derivan del mismo, en ningún caso, relaciones laborales entre ellas; el personal empleado por las partes para el cumplimiento del objeto de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con cada una de ellas, por ende será por su cuenta el oportuno, exacto y fiel cumplimiento de las obligaciones que las Leyes y Reglamentos aplicables le impongan en materia de trabajo y Seguridad Social en su carácter de patrón, respecto del personal que





Estado de Tlaxcala



asigne para el cumplimiento del presente Convenio y en ningún caso la contraparte será considerada como empleador solidario o sustituto.

Aunado a lo anterior, **“LAS PARTES” “manifiestan bajo protesta de decir verdad”**, ser los únicos patrones de todas las personas que con cualquier carácter intervienen bajo sus órdenes para el desarrollo y ejecución del presente Convenio, por lo que las partes asumen consecuentemente toda la obligación derivada del personal en cita, como son el pago de salarios, de cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, retención y pago de impuestos así como el cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones de trabajo a que su personal tenga derecho, obligándose las partes a conocer y responder ante la Autoridad competente ante cualquier reclamación que pudiera llegar a existir.

#### **SÉPTIMA. - DE LAS MODIFICACIONES.**

**“LAS PARTES”** acuerdan expresamente que el presente Convenio podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia y de común acuerdo a petición de una de las partes y deberán constar por escrito sus decisiones y anexarlas al presente Instrumento, mismas que una vez firmadas, formarán parte integrante del mismo.

#### **OCTAVA. - DE LA CESIÓN DE DERECHOS.**

**“LAS PARTES”** no podrán ceder ni transferir los derechos y obligaciones que adquieran conforme a este Convenio, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte. Las partes no podrán conferir, ceder ni transmitir los derechos y obligaciones que a su cargo se deriven del presente Convenio, en forma parcial ni total.

#### **NOVENA. - DE LA BUENA FE.**

**“LAS PARTES”** manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia o diferencia sobre su interpretación o ejecución, se comprometen en procurar resolverlas de mutuo acuerdo.

#### **DÉCIMA - JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES.**

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Puebla, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios futuros pudiera corresponderles.

Leído el presente instrumento y enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcances de cada una de las cláusulas, lo firman por duplicado, en Santa María Ixtulco, Tlaxcala a los quince días del mes de julio del dos mil veintidós.

**POR EL COLEGIO DE EDUCACIÓN  
PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE  
TLAXCALA**



**ING. MOCTEZUMA BAUTISTA VÁSQUEZ  
DIRECTOR GENERAL**

**INDUSTRIALES MX  
ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES UNIDOS  
POR MÉXICO A.C.**

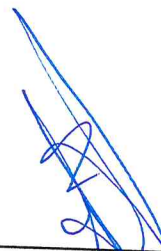


**DRA. ALMA DELIA CALDERON ROMERO  
REPRESENTANTE LEGAL**

**TESTIGOS**



**LIC. LETICIA ATEMPA DÍAZ  
DIRECTORA ACADÉMICA**



**LIC. VÍCTOR RAFAEL BUSTOS MENDOZA  
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO.**